



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	2020 - 00210
DEMANDANTE	ANDREA ISABEL SALAZAR SUAREZ Y OTROS
DEMANDADO	GLODYS ESTHER CERA MARTINEZ
FECHA	JUNIO 24 DE 2.021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informándole que, dentro del proceso referenciado, la Apoderada Judicial de la parte demandante solicita secuestro del bien inmueble debidamente inscrito en el folio de matrícula y propiedad del demandado referenciado. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad- Atlántico, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP. Este Juzgado,

RESUELVE

- ORDÉNESE**, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-66394, de propiedad de la demandada, GLODYS ESTHER CERA MARTINEZ identificada con C.C. N° 32.864.048, TIPO DE PREDIO URBANO, UBICADO EN EL LOTE No. 19 manzana 33- CARRERA 30 # 56 – 25 BARRIO LAS GAVIOTAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, nómbrese como secuestre al señor JULIO MERCADO DE LOS REYES, quien hace parte de ACRJ ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA residentes en la calle 34 # 42 – 28 oficina E16 en Barranquilla – Atlántico, numero de contacto 3114130506 y 3015089875 y EMAL: acrjbarranquilla@hotmail.com quien se encuentra inscrito en la lista auxiliar de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3°. Del C.G. P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción. Quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre. Sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Fíjense como honorarios provisionales la suma de DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado que la programación de la fecha para llevar a cabo de la diligencia de secuestro deberá producirse sí y solo sí cuando la solución de emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid - 19 que atraviesa el país así lo permita. En caso de fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro, deberán previamente determinar posibles casos de Covid - 19, en la vivienda a secuestrar, además deberán tomar las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INES PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **048**

SOLEDAD, **JUNIO 25 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO